



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/52/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

CONSEJERO INSTRUCTOR: DR. ROBERTO RODRIGUEZ SALDAÑA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 21 de febrero de 2017.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIG/52/2016, promovido por el [REDACTED], en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Que mediante solicitud hecha a través de Info-Guerrero, con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el [REDACTED], solicitó a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, la siguiente información:

“- Libro blanco de la dependencia de la administración 2011-2015”

2.-Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó haber obtenido respuesta insuficiente e incompleta por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; Ahora bien con el escrito presentado de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión.

3.-En Sesión Ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIG/52/2016, turnándose al Consejero Instructor Dr. Roberto Rodríguez Saldaña.

4.-Con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se requirió el informe pormenorizado a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED]

5.- Se advierte que el Sujeto Obligado Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la fecha no ha rendido el informe pormenorizado, que le fue requerido por



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

este Instituto de Transparencia; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

5.-Con fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción de los asuntos en que se actúan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37, 42, 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, CUARTO TRANSITORIO de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Los procedimientos de Acceso a la Información y medios de impugnación que se estén tramitando ante este Órgano Garante, se tendrán que resolver con la misma Ley que se encontraba vigente al momento de que fue admitido el Recurso de Revisión, como lo establece el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: De las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se advierte que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, no rindió el informe pormenorizado requerido, relacionado con el medio de defensa interpuesto en su contra, por tanto se presumen como ciertos los hechos que le imputa el recurrente y, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el escrito de fecha primero de marzo del dos mil dieciséis, y se le impone una sanción económica consistente en cien días de salario mínimo general vigente, toda vez que la información fue entregada de manera incompleta, y a su vez, al haber omitido también, rendir el informe pormenorizado requerido por este Instituto, se evidencia la total y absoluta falta de interés por parte del Sujeto Obligado, en materia de Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Bajo este contexto, es indudable que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, vulneró en perjuicio del recurrente, su derecho fundamental de acceso a la información, toda vez que las conductas negligentes en que incurrió, contravienen lo estipulado en el precepto legal invocado, por lo que es procedente la imposición de la sanción económica, en términos de lo señalado de lo señalado por la fracción IV del artículo 96 de la Ley de la materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO: Por otro lado, es preciso señalar que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es responsable de generar esa información, ya que la solicitud de información, es considerada información pública de oficio por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción XXII, del artículo 13 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al expresar que:

ARTÍCULO 13. *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:*

XXII. *Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Sujeto Obligado.*

De la disposición normativa citada, se desprende que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es responsable de generar la información solicitada por el Recurrente, la cual debe remitir el libro blanco de la administración 2011-2015, según lo establezcan las disposiciones correspondientes, y de acuerdo a los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS BLANCOS que estipulan lo siguiente:

PRIMERO: Los Lineamientos tienen como objeto establecer las bases generales para determinar y elaborar los "Libros Blancos", en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que realizan con motivo de las acciones y obras que en el marco de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos de su competencia, den cuenta clara de las obras y/o acciones realizadas.

(...)

OCTAVO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberán de incluir en sus páginas de internet, un apartado relativo a los "Libros Blancos", en el cual se incorporan los elaborados en los ejercicios anteriores, teniendo la opción para consultar y bajar estos en medio electrónico, además, deberán vincular su página electrónica con la página de "Libros Blancos" de la Contraloría General del Estado, en los términos que esta última establezca.

De lo anterior se advierte que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, tiene la obligación de proporcionar la información que genere, en virtud de que toda la información generada por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones tiene el carácter de pública, en términos de lo establecido por el apartado tercero, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al expresar lo siguiente:

Artículo 120. *La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.*

3. *La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

Bajo esta premisa, se reitera que la información solicitada por el recurrente, es de carácter pública, debido a que es generada por el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones y, por ende, no constituye información de índole confidencial o reservado, sino, más bien, es información que se genera como resultado de una función preponderantemente pública, relacionada con la rendición de cuentas sobre la planeación, programación, presupuestación, autorización, ejercicio y control de los recursos públicos en programas, planes acciones y obras que ejecuten el cumplimiento a los programas estratégicos o prioritarios de la administración correspondiente al periodo 2011-2015, a través de la integración de los "**Libros Blancos**", lo que implica el ejercicio de recursos públicos.

CUARTO: En mérito de lo expuesto, y en apego a lo estrictamente plasmado en la norma, es procedente ordenarle a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, entregue al recurrente la información relativa al "Libro Blanco de la dependencia de la administración 2011-2015", toda vez que, como se ha establecido, esta clase de información es de carácter pública.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIG/52/2016, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se instruye a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, entregue al recurrente [REDACTED], la siguiente información:

Libro Blanco de la administración 2011-2015

TERCERO. Dígasele a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en los términos establecidos.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiendo en todo momento proteger los datos personales, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, y ELIZABETH PATRON OSORIO, en Sesión Ordinaria Número ITAIGro/06/2017 celebrada el veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado Presidente

C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado

C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ITAIG/52/2016, DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.